

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sros. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 Febrero 1890.)

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Devueltos por la Delegación de Hacienda de la provincia los 115 expedientes instuidos por los pueblos que á continuación se expresan, en solicitud del perdón de contribuciones por las pérdidas de las cosechas, á consecuencia de calamidades extraordinarias, para cumplir lo dispuesto en los artículos 101 y 102 del reglamento general de 30 de Septiembre de 1885, ha acordado la Comisión provincial en el día de hoy, publicar este anuncio en el periódico oficial, para conocimiento de los demás pueblos, á fin de que éstos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de las calamidades, lo que se les ofrezca y parezca; además de pedir informe oficial á los Ayuntamientos de los pueblos limítrofes á los interesados en el perdón; debiendo advertirse que el importe de éste, si se concede, será, como la ley

previene, á más repartir en el siguiente año económico entre los demás pueblos de la provincia.

Los expedientes presentados se refieren á los pueblos expresados á continuación, y por los conceptos ó calamidades extraordinarias que se mencionan:

PUEBLOS.	CALAMIDAD SUFRIDA.
Salvatierra.....	Pedrisco.
Velilla de Jiloca. ...	Avenida del río Jiloca.
Cimballa.	Desbordamiento del rio Piedra
Undués de Lerda....	Pedrisco.
Monterde.....	Tormenta.
El Pozuelo.	Mildiu.
Brea.....	Idem.
Castiliscar.	Tormenta.
Ainzón.....	Mildiu.
Remolinos.....	Pérdida de los olivos.
Fréscano.....	Mildiu.
Valtorres.....	Idem.
Villalengua.....	Inundación y pedrisco.
Tauste.....	Mildiu y pérdida de olivos.
Cosuenda.....	Mildiu.
Aranda de Moncayo.	Idem.
Manchones.....	Tormentas é inundaciones.
Epila.....	Mildiu.
Moros.....	Idem.
Castejón delas Armas	Idem.
Tabuena.....	Idem.
Gotor.....	Idem.
Figueruelas.....	Idem.
Almonacid de la Sierra	Idem.
Morata de Jalón....	Idem.

PUEBLOS.	CALAMIDAD SUFRIDA.	PUEBLOS.	CALAMIDAD SUFRIDA.
Bubierca.....	Mildiu.	Alberite.....	Mildiu.
Cabañas.....	Idem y avenidas del Ebro.	Fayón.....	Idem y heladas.
Aguarón.....	Mildiu.	Tarazona.....	Idem, id. y lluvias.
Cervera de la Cañada	Idem.	Alhama.....	Idem, lluvias y otras desco- nocidas.
Daroca.....	Idem, inundaciones y pedrisco	Torralba de Ribota .	Mildiu.
Villanueva de Jiloca.	Mildiu, tempestades y pedrisco	Santa Cruz de Tobed.	Negrilla, hielos, pedriscos y mildiu.
Jarque.....	Idem y lluvias pertinaces.	Codos.....	Lluvias, mildiu y piedra.
Ariza.....	Idem id.	Paracuellos de la Ribera	Pedriscos, inundaciones y mil- diu.
Gallur.....	Idem y avenidas del Ebro.	Torrellas.....	Lluvias y mildiu.
Ateca.....	Aluviones, inundaciones, mil- diu y granizo.	La Almunia.....	Mildiu y pérdida de olivos.
Morés.....	Mildiu é inundaciones.	Inogés.....	Idem id.
Atea.....	Mildiu.	Ambel.....	Mildiu.
Villarroya de la Sierra	Idem.	Paniza.....	Idem.
Murero.....	Idem é inundaciones.	Munébrega.....	Idem.
Magallón.....	Mildiu.	Carenas.....	Inundaciones y plagas desco- nocidas.
Oseja.....	Idem y lluvias pertinaces.	Tobed.....	Mildiu y otras desconocidas.
Sta Eulalia de Gállego	Mildiu.	Nuévalos.....	Avenidas y pedriscos.
San Mateo de Gállego	Idem.	Pinseque.....	Inundaciones, pedriscos y mil- diu.
Vera.....	Idem y pedrisco.	Zuera.....	Mildiu.
Sádaba.....	Mildiu.	Jaraba.....	Idem.
Terrer.....	Idem, pedrisco y avenidas.	Tosos.....	Idem.
Alcalá de Moncayo..	Idem, id. y lluvias pertinaces	Grisel.....	Idem y otras desconocidas.
Codo.....	Mildiu.	Calatorao.....	Hielos, inundaciones y mildiu.
Encinacorba.....	Idem.	Alarba.....	Mildiu.
Agón.....	Idem.	Vierlas.....	Idem.
Godijos.....	Idem.	Añón.....	Idem.
Malpica.....	Pedrisco.	Ricla.....	Idem.
Bisimbre.....	Mildiu.	S. Martín de Moncayo	Idem.
Layana.....	Idem.	La Vilueña.....	Idem.
Bureta.....	Idem.	Lituénigo.....	Enfermedades en todas las co- sechas.
Mallén.....	Idem y pérdida de olivos.	Maluenda.....	Mildiu.
Navardún.....	Idem y otras calamidades des- conocidas.		
Bardallur.....	Idem, inundaciones y pedrisco		
Embid de Ariza.....	Mildiu.		
Purroy.....	Idem.		
Urriés.....	Idem y lluvias pertinaces.		
Sta. Cruz de Moncayo	Mildiu.		
Pina.....	Idem y otras plagas desco- nocidas.		
Peñaflor.....	Idem y pérdida de olivos.		
Los Fayos.....	Idem, lluvias y calor excesivos		
El Buste.....	Idem é inundaciones.		
Novallas.....	Lluvias y nieblas.		
Valdehorna.....	Mildiu.		
Bordalba.....	Idem.		
Ibdes.....	Idem y hundimiento de edifi- cios por lluvias.		
Fuendejalón.....	Mildiu.		
Cunchillos.....	Idem.		
Sestrica.....	Idem.		
Torrijo.....	Idem.		
Alpartir.....	Idem.		
Murillo de Gállego..	Idem.		
Trasobares.....	Idem.		
Borja.....	Idem.		
Clarés.....	Idem.		
Olvés.....	Idem.		
Aniñón.....	Idem.		
Cadrete.....	Idem.		
Morata de Jiloca....	Idem y avenidas del Jiloca.		
Escatrón.....	Mildiu, heladas y langosta.		

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL á los efectos de los artículos mencionados.

Zaragoza 12 de Febrero de 1890.—El Vicepresidente, Marceliano Isabal.—P. A. de la C. P., el Secretario, Francisco Bellostas.

SUBASTA

del suministro de víveres para los reclusos en la Cárcel de Audiencia de Zaragoza.

No habiéndose formulado ninguna proposición en las dos subastas anunciadas para los días 15 y 31 de Enero próximo pasado, la Excm. Comisión provincial de la Diputación de Zaragoza, y el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, han acordado celebrar otra para la contratación del suministro de víveres á los reclusos en la Cárcel de Audiencia de Zaragoza, en sus dos departamentos de correccional y Cárcel de partido judicial, bajo las condiciones establecidas en el siguiente pliego:

Condiciones generales.

1.ª El suministro de víveres se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será desde el día en que empiece á prestarse el servicio dentro del

plazo de 15 días, contados desde que se comuniquen la aprobación definitiva del remate, hasta el día 30 de Junio de 1891.

2.^a La subasta se verificará en Zaragoza, en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento, ante una Comisión de Sres. Diputados provinciales y Concejales, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, ó persona en quien delegue, cuyo acto tendrá lugar el día 25 de Febrero actual, á las once de la mañana.

3.^a El precio máximo que ha de abonarse por la ración diaria de cada recluso, será el de 42 céntimos de peseta, tipo en baja adoptado para la subasta.

4.^a Para tomar parte en dicho acto, será preciso haber depositado en Establecimiento público, autorizado al efecto, ó en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento, la cantidad de 2.337 pesetas en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública.

5.^a En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerando las cubiertas de los pliegos por el orden en que se le entreguen.

6.^a Las proposiciones se redactarán en papel sellado de la clase 11.^a, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas, ó sus representantes legales, en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 4.^a

Cuando la proposición se presente á nombre de otro, además de los documentos que quedan expresados, deberá acompañarse el poder que le acredite como tal representante, cuyo poder tendrá que ser declarado bastante previamente, y á costa del licitador, por un Letrado designado por el Excmo Ayuntamiento.

7.^a Toda proposición que no reúna estas condiciones, se tendrá por no hecha, y será devuelta en el acto de abrirla al licitador que la haya presentado.

8.^a Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más, ni retirar las presentadas.

9.^a A continuación mandará el Presidente leer este pliego de condiciones, si los licitadores no lo renunciaren, y luego los de proposición por el orden con que se hayan presentado.

10. Leídas todas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el precio de la ración, siempre que no exceda al fijado como tipo para la subasta.

11. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal, durante un plazo de 10 minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Las pujas serán á razón de 100 milésimas de céntimo de peseta, en el suministro diario por plaza.

12. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente, y la elevará sin pérdida de tiempo al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, para la adjudicación definitiva, con arreglo al art. 20 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y previa la tramitación preceptuada en los artículos 18 y 19 del mismo, si á ello hubiere lugar.

13. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante, para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva de 4.674 pesetas,

y se le citará para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura de contrato, bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades que prescribe el art. 23 del citado Real decreto.

Los gastos de escritura, copias de la misma que deben expedirse para la Diputación y el Ayuntamiento, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta y la publicación de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL, serán de cuenta del rematante.

14. Las dudas que puedan suscitarse en cuanto á la celebración de la subasta, se resolverán con arreglo á lo preceptuado en el repetido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Condiciones particulares del suministro.

1.^a El contratista queda obligado á suministrar diariamente por cada recluso, un pan del peso de 400 gramos, 80 gramos de garbanzos, 80 gramos de judías, 100 gramos de arroz, 750 gramos de patatas, 40 gramos de tocino, 10 gramos de aceite y 100 gramos de carbón.

Además por cada 100 plazas deberá suministrar diariamente 12 cabezas de ajos, 500 gramos de sal y 600 gramos de pimienta.

2.^a En los días de vigilia, según el calendario gregoriano, en vez de los 40 gramos de tocino, se suministrarán 75 gramos de bacalao por plaza.

3.^a El pan que será fabricado ó elaborado por cuenta del contratista, se presentará en libretas de 400 gramos de peso, sin que sea admisible falta alguna; será de primera clase entre las corrientes ó de consumo ordinario de la plaza. En su confección, no podrá emplearse más que harina de primera clase de trigo, sin otras sustancias además que el agua, la sal y el fermento procedente de la misma masa, en la cantidad necesaria.

Caso de no ser de recibo el pan presentado por mala cochura, falta de peso, ó ser de peor calidad que la estipulada, el contratista queda obligado á presentar tantas libretas de á 500 gramos de peso, y de igual calidad á las desechadas, como sea el número de éstas.

4.^a Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnen esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos, ó de distinta calidad que los que constituyen la generalidad de la legumbre.

5.^a El arroz, garbanzos y judías, serán de buena calidad, limpios y de fácil cochura, con exclusión de aquellos artículos que procedan del extranjero.

6.^a La condición de cochura de todas las legumbres ha de ser perfecta, en términos que en el tiempo máximo de cuatro horas resulten bien cocidas y suaves, haciendo la ebullición en agua clara, sin más preparación en su caso, que el de haber sido previamente remojadas con agua sin ninguna otra sustancia.

7.^a Las patatas serán de buena calidad, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos.

8.^a El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición; su espesor medio será de cuatro á ocho centímetros. Será procedente del país, con exclusión del extranjero: deberá ser conservado con sal común y sin otra sustancia alguna.

El Alcaldé y el Administrador del Establecimiento reconocerán con asiduidad el tocino, rechazándolo desde luego cuando presente algún indicio ó descomposición, ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios ó de virus infecciosos que puedan perjudicar la salud de los corrigendos.

9.^a El bacalao será grueso, ancho y poco prolongado, de color más ó menos blanco, bien seco, y la piel del dorso perfectamente adherida y resistente, sin des-

prenderse al ser frotado con el dedo y sin que las aletas cedan fácilmente á la tracción, pues en otro caso indica el principio de la descomposición.

10. El Administrador de la Cárcel de Zaragoza, bien por iniciativa propia, bien impulsado por las quejas de los empleados del Establecimiento ó de los reclusos, pondrá en conocimiento del Director las faltas que en el suministro notare, el cual hará reconocer, por peritos de su nombramiento y por el Facultativo del Establecimiento, á presencia del contratista ó su representante, los víveres y especies que se crea no reúnen las condiciones exigidas en las cláusulas anteriores.

En el caso que declaren los peritos que dichos artículos son de recibo, serán desde luego admitidos; pero si los declarasen inadmisibles, por ser de calidad inferior á lo estipulado ó estar sucios y averiados, el Director ordenará al contratista que presente otros de la misma clase que los desechados y de la buena calidad prevenida, dentro del brevísimo plazo que se le señale, comprándolos á su costa si no lo verificare, dando cuenta á la Comisión mixta de Sres. Diputados provinciales y Concejales, que se designará por la Excm. Diputación provincial y Ayuntamiento de Zaragoza, cuya Comisión apercibirá, al contratista, exigiéndole por vía de indemnización y multa, si lo creyere procedente, según la gravedad del caso, una cantidad que no bajará de 100 pesetas ni podrá exceder de 500.

11. Si el contratista no se conformase con el parecer de los peritos, puede pedir en el acto un segundo reconocimiento, designando por su parte igual número de peritos que los nombrados por el Director, practicando todos reunidos un nuevo reconocimiento, y en caso de discordia se pondrá en conocimiento de la citada Comisión mixta, que nombrará un nuevo Tribunal de peritos, los cuales manifestarán por mayoría de votos su opinión sobre los artículos desechados.

En todo acto de reconocimiento se levantará acta que firmarán todos los asistentes, la cual se remitirá á la Comisión de Sres. Diputados provinciales y Concejales para la resolución que proceda.

12. Si fueren los artículos desechados por hallarse adulterados, se dará cuenta á la Comisión mixta referida, la cual, si lo creyere conveniente, podrá desde luego acordar la rescisión del contrato, con pérdida total de la fianza, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Si los artículos repuestos por el contratista fueren también declarados inadmisibles, se comprarán desde luego por el Administrador del Establecimiento á costa de aquél, en igual cantidad á la que debía reponer, dando cuenta á la Comisión mencionada, que podrá también acordar la rescisión del contrato con pérdida total de la fianza.

Queda también autorizada la repetida Comisión para adoptar determinación idéntica cuando el contratista reincida en la falta de entregar, después de apercibido, artículos de calidad inferior á la convenida.

13. El contratista suministrará diariamente por pedidos que se formularán con separación respecto á las raciones necesarias para los reclusos del departamento de Cárcel de partido y para los corrigendos en el correccional en papeletas firmadas por el Alcaide ó Director, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones, debiendo entregar éstas dentro del Establecimiento.

14. Si quedare suprimido el departamento correccional en la Cárcel de Audiencia de esta ciudad, se tendrá por terminado el contrato, en cuanto á la Diputación provincial se refiere, sin que tenga otro derecho el asentista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiere suministrado.

15. El contratista deberá mantener constantemente en la Cárcel el repuesto suficiente para el suministro de

los reclusos durante 15 días, bien acondicionados á satisfacción del Director y Administrador, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacén dentro del Establecimiento.

El repuesto de especies de suministro de que trata esta condición, deberá hacerse dentro de los 15 días siguientes al en que se otorgue la escritura de contrato.

16. El importe de las raciones que suministrare el contratista le será satisfecho mensualmente en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, según cuentas que deberán formar el Administrador y el Alcaide del Establecimiento, con separación en cuanto á los departamentos correccional y Cárcel de partido, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, y que se entregarán al asentista para que, uniendo á las mismas las papeletas de pedido que las justifiquen, pueda presentarse al cobro.

El Ayuntamiento remitirá inmediatamente, después de pagada la cuenta relativa al departamento correccional, á la Diputación, y esta Corporación ó la Comisión provincial, una vez comprobada dicha cuenta, dispondrá su abono dentro de los 10 primeros días de cada mes, realizándose éste por compensación de lo que el Ayuntamiento deba satisfacer por contingente provincial, expidiendo la correspondiente carta de pago que lo acredite.

17. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes durante los tres siguientes, tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Comisión mixta, que propondrá la resolución que haya de dictarse dentro del plazo de seis meses, pero continuará suministrando sin derecho á indemnización de ninguna clase, ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrato, hasta el día en que se encargue el nuevo contratista, cuya fecha se fijará en la subasta á que dé lugar la rescisión.

18. Igual obligación de continuar el suministro al mismo precio tendrá el contratista, si llegado el día 30 de Junio de 1891 no se hubiera celebrado nueva subasta, ó no se encargare el nuevo contratista del suministro, sin que esta obligación pueda durar más que hasta el día 31 de Agosto de 1891.

19. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiere contratado, sin que al efecto se le autorice por la Comisión mixta, entendiéndose que no se acordará la aprobación definitiva de la cesión, ínterin no se verifique por medio de escritura pública, y se entreguen las copias correspondientes.

20. Si el contratista no cumpliera sus compromisos, bien incurriendo en faltas prescritas en este pliego, bien abandonando el contrato, la Comisión de Sres. Diputados provinciales y Concejales queda facultada para acordar la rescisión del mismo, en los términos que se citan en las condiciones anteriores, y el contratista obligado á indemnizar los perjuicios que se irrogaren.

21. El asentista consignará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de su contrato, y en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento, la cantidad de 4.674 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado, con arreglo á lo prescrito en el art. 13 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

22. El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

23. Todos los casos no previstos en este pliego serán resueltos por la Comisión mixta referida.

Los Sres. Diputados provinciales y Concejales, designados por la Excm. Diputación provincial y el ex-

celentísimo Ayuntamiento para formar dicha Comisión, tendrán facultades para inspeccionar por sí la calidad de las especies que constituyen el suministro y la de los ranchos, así como si las cantidades suministradas se ajustan á lo estipulado, y podrán en caso de urgencia adoptar las resoluciones que estimen pertinentes y no consientan dilación, sin perjuicio de dar cuenta de ellas á la brevedad más permitida á la referida Comisión, y ésta á las Corporaciones de que depende.

Todas las resoluciones adoptadas por la Comisión mixta á que se refieren las condiciones que preceden, serán sometidas para su revisión á la Excm. Diputación provincial y al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, y no tendrán carácter definitivo hasta que dichas Corporaciones las confirmen, sin perjuicio de su inmediata ejecución.

24. Tanto las Corporaciones interesadas en el suministro, como el contratista, deberán someterse á los Tribunales del domicilio de aquéllas, que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

Modelo de proposición.

D....., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día..... del mes de..... del año....., según el cual se contrata el suministro de víveres para los reclusos en la Cárcel de Audiencia de Zaragoza, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á verificar dicho suministro al precio de..... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pide por cada ración en fracción decimal de pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que en cumplimiento de lo acordado por la Comisión provincial en sesión del 8 del actual, y por el Ayuntamiento de Zaragoza en la celebrada en 11 de este mes, se hace público á los efectos consiguientes.

Zaragoza 12 de Febrero de 1890.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Marceliano Isabal.—El Alcalde de Zaragoza, Mariano Ciriquián.

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CONSUMOS.—Circular.

Vencido en 1.º del actual el período en que los Ayuntamientos deben dar comienzo al cobro del tercer trimestre del impuesto de consumos, sal, aguardientes, alcoholes y licores; esta Administración excita el celo de dichas Corporaciones para que lleven á efecto la cobranza con la mayor puntualidad, verificando su ingreso en esta Delegación de Hacienda dentro del corriente mes, con lo que á más de cumplir con su deber, evitarán á esta oficina el tener que tomar medidas coercitivas contra los morosos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia.

Zaragoza 11 de Febrero de 1890.—El Administrador, Alfredo Barbero.

SECCIÓN QUINTA.

ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA DE HACIENDA DE PINA.

Hasta el día 25 del mes actual se admitirán en esta Administración subalterna las solicitudes de altas y bajas que han de servir de base á la formación del apéndice al amillaramiento para 1890-91, acompañadas de los comprobantes legales.

Pina de Ebro 10 de Febrero de 1890.—El Administrador, Manuel L. Pastor.

SECCIÓN SEXTA.

Incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del Ejército del año actual, el mozo Angel Luna y Pascual, hijo de José y Dolores, natural de La Almunia, como comprendido en el caso 3.º del art. 40 de la vigente ley de Reemplazos, por ser huérfano de padre y madre, y no habiendo concurrido al acto de la clasificación y declaración de soldados verificado en este día, teniendo en cuenta que no pudo ser citado personalmente por haberse ausentado de esta localidad é ignorarse su paradero, se le cita por el presente edicto para que el día 23 de los corrientes, y hora de las ocho de su mañana, se presente en esta Casa Consistorial para ser tallado y proceder á su clasificación; apercibiéndole que de no concurrir será declarado prófugo, á no asistirle alguna de las causas que expresa el art. 88 de dicha ley.

Bárboles 9 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Miguel Sangrós.

Por destitución del que la obtenia se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, con la dotación anual de 600 pesetas.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias necesarias, pueden presentar sus instancias por el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, en que se proveerá.

Pomer 9 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Camilo Pérez.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 180 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Tiempo para solicitarla ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; debiendo dirigir los solicitantes sus instancias, debidamente documentadas, á esta Alcaldía, dentro de dicho término.

Chodes 10 de Febrero de 1890.—El Alcalde, José Molinero.

El primer período voluntario del tercer trimestre de la contribución territorial é industrial de esta villa, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales los días 13, 14 y 15 del actual, de ocho á doce de sus mañanas.

Ariza 7 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Santiago María Gómez.

La recaudación voluntaria del primer período de la contribución territorial é industrial del tercer trimestre del corriente año económico, tendrá lugar en esta villa de Moneva y su Casa Consistorial en los días 14, 15 y 16 del actual, de siete de la mañana á las cinco de la tarde.

Moneva 10 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Manuel Artal.

Hasta el día 20 del que rige se hallará abierta en esta villa y sus Casas Consistoriales la recaudación del tercer trimestre de las contribuciones territorial y subsidio del corriente ejercicio, en su primer período voluntario.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros.

Escatrón 11 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Pablo Lavilla.

La recaudación de las contribuciones territorial é industrial del tercer trimestre en su primero y segundo período voluntario, tendrá lugar en los días 16, 17, 18 y 19 del corriente mes, de ocho á doce de la mañana, en la Casa Consistorial.

Bijuesca 10 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Francisco Miguel.

La recaudación del tercer trimestre de las contribuciones territorial é industrial de este pueblo, se verificará en los días 17 y 18 del corriente mes.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo, para el ejercicio económico de 1890-91, quedará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, que darán principio el día 15 del actual al 3 de Marzo, ambos inclusive.

Acered 10 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Marcelino García.

La recaudación voluntaria del primer período de las contribuciones territorial é industrial del tercer trimestre del corriente ejercicio, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa en los días 25, 26 y 27 del mes actual, de ocho á doce de sus mañanas respectivas; y la del segundo período de dichas contribuciones durante los días 1.º al 10 inclusive del próximo mes de Marzo, en el referido local y horas mencionadas de los días citados.

Nuévalos 11 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Pedro Floría.

La recaudación voluntaria de las contribuciones industrial y territorial de este pueblo, correspondiente al tercer trimestre del corriente año económico, se hallará abierta en la Casa Consistorial del mismo durante los días 14, 15 y 16 del actual por todo el día.

Moyuela 10 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Santiago Paracuellos.

La recaudación voluntaria de las contribuciones territorial é industrial de esta villa, correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento los días 15, 16 y 17 del actual.

Almochuel 10 de Febrero de 1890.—El Alcalde ejerciente, P. O., Esteban Herrero, Secretario.

La recaudación voluntaria del primer período de las contribuciones territorial é industrial del tercer trimestre de este pueblo, tendrá lugar en la Casa Consistorial los días 17, 18 y 19 del actual, de ocho á doce de su mañana, y la del segundo período del 22 al 30 del mismo en las expresadas horas.

Tosos 10 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Mariano Conte.—D. S. O., Juan Manuel Benedí, Secretario.

El reparto de consumos rectificado, correspondiente al actual año económico, así como también los encabezamientos gremiales obligatorios por el grupo de líquidos y alcoholes, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinados por los contribuyentes.

Tosos 10 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Mariano Conte.—D. S. O., Juan Manuel Benedí, Secretario.

Encargado este Ayuntamiento de la recaudación del tercer trimestre de la contribución territorial é industrial, la primera recaudación voluntaria tendrá lugar en la Sala Consistorial los días 17 y 18 del actual, de ocho á doce de sus respectivas mañanas.

Por término de 15 días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes en territorial hayan sufrido en su riqueza, previa presentación de documento legal que lo justifique; y en igual término también se hallarán de manifiesto en dicho local las liquidaciones de 1888-89, el presupuesto adicional y refundido para el 89-90, el proyecto del presupuesto ordinario para 1890-91, y las cuentas municipales del ejercicio de 1888-89, todo ello para que quien lo desee pueda enterarse y reclamar lo que estime conveniente.

Trasobares 10 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Mariano Ardán.

El primer período de la recaudación voluntaria del tercer trimestre de la contribución territorial é industrial, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa los días 19 y 20 de Febrero, y el segundo período de dicha cobranza en los 10 primeros días del mes de Marzo.

Godojos 11 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Pedro Alonso.

Las liquidaciones del presupuesto del año 1888 á 89 y el presupuesto adicional y refundido para el corriente 1889-90, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, para que puedan hacer reclamaciones los que lo crean conveniente.

Muel 11 de Febrero de 1890.—El Alcalde ejerciente, Eusebio Pérez.

Formados los presupuestos adicional y refundido al ordinario del año económico que rige, estarán expuestos al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que crean oportunas los vecinos que quieran usar de su derecho.

Fabara 9 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Modesto Vallespi.

La recaudación voluntaria del primer período de la contribución territorial y subsidio del tercer trimestre del corriente año, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa los días 16 y 17 del actual, y horas de ocho á doce de su mañana, y la del segundo período durante los días 23 y 24 del mismo.

Pomer 11 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Camilo Pérez.

Las liquidaciones, presupuestos adicionales y refundidos y las cuentas municipales del ejercicio 1888-89, se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal por término de 15 días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra los mismos se produzcan.

Ariza 10 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Ramón Palacios.

Los repartimientos industriales para cubrir los encabezamientos gremiales obligatorios por el grupo de líquidos y el de aguardientes, alcoholes y licores, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el de la fecha, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes en él comprendidos y reclamar de agravio los que se consideren perjudicados.

Embíd de la Ribera 11 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Silvestre Berdejo.

Formado el proyecto del reparto de consumos del actual ejercicio económico de esta villa, por la Junta repartidora correspondiente, se halla de manifiesto á los contribuyentes en él inscritos, por término de ocho días, contados desde hoy, en el piso bajo de la Casa Consistorial, á los efectos del art. 89 del reglamento.

Cetina 11 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Pascual Ibañez.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Francisco Roncalés Brased, Juez municipal y accidental de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal sobre injurias y amenazas, tengo acordado sacar por segunda vez á la venta en pública subasta los efectos siguientes:

1.º Tres máquinas completas, con lámpara, para colar: tasadas en 75 pesetas.

2.º Una máquina «Grower Waquer», para coser: en 90 pesetas.

3.º Dos máquinas «Wilson», para coser: en 100 pesetas.

4.º Un mueble-máquina, de madera de nogal: en 75 pesetas.

5.º Una máquina, sin nombre, para coser: en 50 pesetas.

6.º Dos violeteros de metal: en 5 pesetas.

7.º Dos figuras de barro cocido, formando pareja: en 5 pesetas.

8.º Un perro dogo de metal: en 3 pesetas.

9.º Un grupo de figuras de barro cocido: en 5 pesetas.

10. Dos jarrones en forma de ángel: en 5 pesetas.

11. Doce alcuzas para dar aceite á las máquinas: en 6 pesetas.

12. Doce atornilladores para las máquinas: en 6 pesetas.

13. Una araña de cristal para tres luces: en 75 pesetas.

14. Dos cubiertas con zócalo para máquinas: en 10 pesetas.

15. Un muelle incompleto para máquinas: en 6 pesetas.

16. Una estantería de unos seis metros de larga: en 30 pesetas.

17. Un mostrador, pintado, con su tablero forrado de hule: en 30 pesetas.

18. Una máquina de clavetear, para zapatero: en 70 pesetas.

19. Una máquina de colar, con su correspondiente lámpara: en 75 pesetas.

20. Una máquina giratoria, legítima de «Singer»: en 60 pesetas.

21. Dos pedales sin armar: en 4 pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, el día 21 del corriente mes, á las once de su mañana; siendo de advertir:

1.º Que por ser ésta, como se ha dicho, la segunda subasta, se rebaja la cuarta parte del valor dado en tasación á cada uno de los referidos muebles ó efectos.

2.º Que los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor dado á los bienes y su respectiva cédula personal.

3.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor en que ahora se subastan aquéllos, ó sea la mitad de su respectivo justiprecio.

4.º Que será preferido el licitador que haga proposición á todos los efectos en conjunto; y

5.º Que D. Miguel Rodríguez y Rodríguez, vecino de esta ciudad, habitante calle Mayor, número 56, es el depositario de los mismos y quien los enseñará todos los días y horas hábiles hasta la del remate.

Dado en Zaragoza á 11 de Febrero de 1890.—Francisco Roncalés.—D. S. O., Luis Moliner.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE VENTAS.

MES DE MARZO DE 1890.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Acaudalados fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONCLUSION .)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Marcelino Bernal.....	Ateca.	Campo.	Ateca.	Clero.	27	7	90
Urbano Puyol.....	Alfajarín.	Id.	Alfajarín.	Id.	24	13	22'55
Mariano Saurín.....	Zaragoza.	Id.	Aladrén.	Id.	241	»	19'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	242	»	46
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	243	»	39'50
Ramón Sancho.....	Catayud.	Id.	Torralba de Ribotta.	Id.	27	6	860
Blas Antonio Marco.....	Villalengua.	Id.	Villalengua.	Id.	111	»	35
Lorenzo Alcaín.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	113	»	144
Felipe Fernández.....	Ateca.	Id.	Bijuesca.	Id.	115	»	105
Mariano Cabeza.....	Aranda.	Id.	Aranda.	Id.	116	»	53
Iñigo Ruíz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	117	»	28
Vicente Fernández.....	Zaragoza.	Granero.	Zaragoza.	Id.	28	3	31'50
Faustino de Val.....	Lobera.	Campo.	Idem.	Id.	68	»	70'80
D.ª Vicenta Fernández.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	69	»	162
D. Santiago Pallarés.....	Idem.	Id.	Arandiga.	Id.	70	»	155'30
Antonio Abadía.....	Ejea.	Censo.	Ejea.	Propios.	13	»	391'66
Vicente Ferrer.....	Zaragoza.	Deliesa.	Plasencia.	Id.	49	9	2.400
Pascual Casafranca y otro.	Pina.	Mejana.	Pina.	Id.	50	»	262
Antonio Roy.....	Aniñón.	Horno.	Aniñón.	Id.	104	7	232'50
Julián Andrés.....	Longares.	Campo.	Longares.	Id.	133	6	800
Manuel Marco.....	Berdejo.	Casa.	Berdejo.	Id.	135	»	25'60
Florencio Galán.....	Jaraba.	Id.	Jaraba.	Id.	136	»	57'50
Juan Soria Ruiz.....	Aranda.	Monte.	Berdejo.	Id.	137	»	175
Fernán Andía.....	Carinena.	Terreno.	Carinena.	Id.	183	3	585
Domingo Navarro.....	Luceni.	Chamarcal.	Luceni.	Id.	184	»	25'60
Angel Ramirez.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	185	»	58
Mariano Bernal.....	Tauste.	Id.	Idem.	Id.	186	»	315
El mismo.....	Villanueva de Gállego.	Mejana.	Luesia.	Id.	187	»	130
Pascual Baluenga.....	Idem.	Campo.	Villanueva de Gállego.	Beneficencia.	10	9	46
Manuel Moreno.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	19	»	31'50
Mariano Rodríguez.....	Idem.	Olivar.	Idem.	Id.	20	»	38'30
Manuel Prádivilla.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	21	»	31'50
	Idem.	Id.	Idem.	Id.	22	»	42'80
	Idem.	Id.	Idem.	Id.	23	»	38'30

Zaragoza 18 de Enero de 1890.—El Administrador de Propiedades, Joaquín Berned.